



ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION DE EDIFICIOS EN LAS AREAS DE REHABILITACIÓN INTEGRADA DE BERNEDO Y MARKINEZ.

I. INTRODUCCIÓN

El actual deterioro del patrimonio inmobiliario y la evidente pérdida de calidad ambiental del espacio habitado, demandan una actuación pública encaminada a recuperar y poner en valor los diferentes elementos de interés histórico, arquitectónico y ambiental, existentes en los Centros Históricos de Bernedo y Markinez.

Los Planes Especiales de los Centros Históricos de Bernedo y Markinez aprobados por el Ayuntamiento sirven como instrumentos para mantener y recuperar las características históricas de la trama urbana en el caso de Bernedo y el patrimonio urbanizado en el caso de Markinez.

En tanto que dichos Planes Especiales definen pormenorizadamente las intervenciones que proceden en cada unidad edificatoria, de cara al mantenimiento de los elementos de interés, ello supone que las intervenciones serán más importantes.

Por esta razón el Ayuntamiento propone una medida de incentivación adicional para la rehabilitación protegida, que venga a complementar la actividad subvencionadora de otras instituciones, Gobierno Vasco, Diputación y la sociedad pública Arabarri, S.A.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- La presente Ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias atribuidas por los artículos 4.1.b) y 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, arts. 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Bernedo aprobada el 14 de diciembre de 2011.

2.- Será objeto de esta Ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a la rehabilitación de edificios en las Areas de Rehabilitación Integrada de Bernedo y Markinez, garantizando a los ciudadanos el acceso a las mismas en igualdad de trato.

Artículo 2. Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue el Pleno de la Corporación en los términos de esta Ordenanza.

Artículo 3. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1ª.- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

2ª.- No serán invocables como precedente.

3ª.- No excederá, en ningún caso del 2 por cien del presupuesto (base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras).

4ª.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4.

1.- La aplicación de esta Ordenanza se extiende a la rehabilitación de edificios ubicados dentro de las Areas de Rehabilitación Integrada de Bernedo y Markinez, siempre y cuando no estén calificados como fuera de ordenación urbanística, ni sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto.

2.- Será objeto de ayudas las intervenciones siguientes:

- a) Obras de rehabilitación, reparación o sustitución de cubiertas, bajantes y canalones, que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad y estabilidad del inmueble.
- b) Obras de rehabilitación y reconstrucción de fachadas, incluso reparación o sustitución de ventanas, balcones, vierte aguas, etc. siempre que conlleven la mejora de las condiciones de estanqueidad y aislamiento de la edificación.
- c) Obras de derribo de edificios cuando hayan sido declaradas en ruina por el Ayuntamiento y de aquellas que se encuentren fuera de ordenación total o parcialmente.

3.- El Presupuesto de la obra subvencionable deberá ser superior a 3.000 €.

4.- La ejecución de cualquiera de las obras deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y adecuarse a las previsiones de los objetivos señalado por los Planes Especiales de Rehabilitación Integrada al inmueble que se trate.

IV. PETICIONARIOS

Artículo 5.

1.- Podrán solicitar subvenciones, para la rehabilitación de los edificios, los promotores de las obras.

2.- Los solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la Administración Pública, a las administraciones de las comunidades, y demás entidades similares y los que regulen los aprovechamientos que les correspondan, no pudiendo acceder a la subvención los que sean deudores.



V. PROGRAMA DE ACTUACION

Artículo 6. El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto una cantidad equivalente al 1,50 por ciento de los ingresos ordinarios, para atender el programa de rehabilitación de viviendas.

Artículo 7. La cuantía de las subvenciones no podrá rebasar el 2 por cien del presupuesto protegible de las obras (base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones), con una máximo de 1.000 €.

Artículo 8. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia o desde la recepción de la comunicación previa, en los casos que proceda; siempre y cuando no se han terminado las obras.

VI. GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 9. Para poder optar a la subvención será preciso acreditar que el solicitante y edificación cumplen los requisitos fijados en esta ordenanza.

Artículo 10. Los solicitantes deberán presentar:

a) Instancia dirigida al/a la Alcalde/sa en la que hará constar sus datos de identidad, ubicación del edificio, clase de obra, presupuesto, plazo de ejecución y subvención que se solicita.

b) Presupuesto subvencionable de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se deberá presentar proyecto técnico.

Artículo 11. Las solicitudes se someterán a informe técnico y jurídico sobre la idoneidad de las obras, valoración y cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza y el Pleno las resolverá, contrayéndose los créditos presupuestarios precisos.

Artículo 12. La subvención se percibirá una vez finalizadas las obras de rehabilitación, previa certificación de la obra suscrita por el facultativo en el caso de obra mayor, o bien mediante factura cuando no se requiera proyecto técnico en cuyo caso deberán aperecer desglosadas las partidas correspondientes a las actuaciones subvencionables, informando en todo caso el Técnico Municipal si se adecua a la legislación urbanística vigente y cumplimiento de todas las condiciones de la licencia.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será el mismo que el establecido en la correspondiente licencia urbanística para la terminación de las obras.

VII REGIMEN TRANSITORIO.-

Artículo 13. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la anterior.

Las solicitudes de subvención formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se resolverán conforme a la regulación de la Ordenanza anterior.

Las obras que se encuentren actualmente ejecución y los interesados no hayan solicitado la ayuda por no haber concluido el plazo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza a derogar (antes de la terminación de las obras), tendrán un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza para formular la correspondiente solicitud. Se resolverán con arreglo a regulación prevista en el Ordenanza a derogar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOTHA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

En Bernedo a 24 de mayo de 2012.



LA ALCALDESA,

Fdo. Juana Velasco Arroniz.



DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de edificios en las Áreas de Rehabilitación Integrada de Bernedo y Makinez, fue aprobada por esta Corporación en Sesión celebrada el día 7 de junio de 2012, y publicada en el BOTHA (nº 72 de fecha 22 de junio de 2012) y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento para su exposición al público durante el plazo de 30 días.

En Bernedo, a 27 de julio de 2012.



Vº Bº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de edificios en las Áreas de Rehabilitación Integrada de Bernedo y Makinez, quedó aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el BOTHA nº 100 de fecha 31 de agosto y en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Bernedo, a 3 de septiembre de 2012.



Vº Bº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA